

Constancia Secretarial:

1) Del 8 al 10 de julio de 2020, corrió el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. La parte ejecutada guardo silencio.

Días Hábiles: 8,9 y 10 de julio de 2020.

2) En la página WEB del Banco Agrario de Colombia, se advierte que existen catorce (14) depósitos judiciales para abonar a la obligación por valor de \$8.306.855= (fls. 58-64cd. único.).

A Despacho para resolver. 31 de agosto de 2020.



Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2019- 00193- 00.

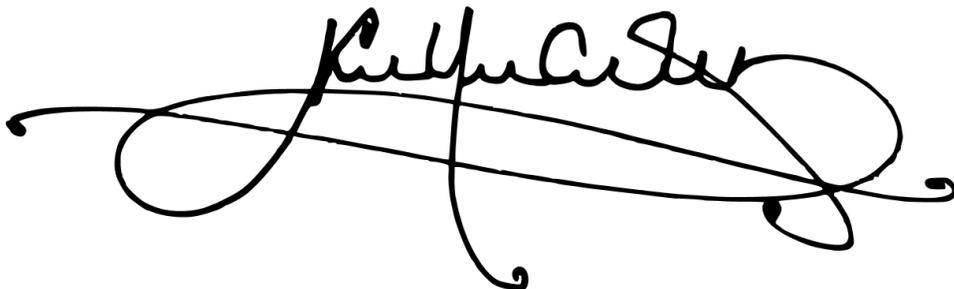
Asunto: Aprueba liquidación del crédito- niega terminación

Armenia, 03 septiembre 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede y como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (Folio 51-53 de este cuaderno.), y como se ajusta a Derecho, según el artículo 446-3 del CGP, se aprueba.

Atendiendo terminación del proceso solicitada (fl. 57 cd. único.), se tiene que revisado el poder conferido a la apoderada Margarita María Oviedo Lamprea no se le otorga la facultad expresa para recibir (fl 1cuad. único), tal como lo señala el artículo 461 inciso 1 del CGP, por ello se niega la solicitud de terminación

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Egh

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

04 septiembre 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA